



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 243 - 2025 – MPJ/A**

Jaén, 28 MAY 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

**VISTO:**

La Carta N.º 54-2025-MPJ/OGDACGD/OII, de fecha 11 de febrero de 2025; Informe N.º 1176-2025-MPJ/NENB, de fecha 25 de abril de 2025; Memorandum N.º 1061-2025-MPJ/OGA, de fecha 30 de abril de 2025 e Informe N.º 1427-2025-MPJ/ROA/NENB, de fecha 16 de mayo de 2025 (Expediente Administrativo T: 6834-2025), y;

**CONSIDERANDO:**

El artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N.º 27680, 28607 y la Ley N.º 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, señala que la Alcaldía es el Órgano ejecutivo del Gobierno Local, siendo el alcalde su Representante Legal y su Máxima Autoridad administrativa. Asimismo, de acuerdo al artículo 20º, inciso 6, es atribución del alcalde: “Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas”, lo que concuerda con lo dispuesto en el artículo 43º de la misma ley, que prescribe: “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”.

La Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972 en su Artículo 34º prescribe que, “las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. *Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados*”.

Que, sin embargo, mediante Decreto de Urgencia N°006-2024, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo de 2024, modificado por la cuarta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 32103, publicada el 26 julio 2024, se establecen medidas para limitar gastos no críticos y uso eficiente de los recursos de las entidades y empresas del Estado, disponiendo en el numeral 5.6 del artículo 5º, lo siguiente:

“Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, así como a PETROPERÚ S.A., FONAFE y las empresas bajo su ámbito, la adquisición de vehículos automotores, salvo los vehículos destinados a seguridad ciudadana, defensa nacional, servicios de salud, de limpieza, supervisión y fiscalización ambiental, gestión de residuos sólidos, gestión del riesgo de desastre, para la atención, cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y para el transporte de estudiantes de universidades públicas. La adquisición de los vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente y solo puede efectuarse **previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad**, que se publica en la sede digital de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable.

Quedan exceptuados de esta prohibición, para el caso de los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, las adquisiciones consideradas como parte de proyectos





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

de inversión o inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición o de rehabilitación (IOARR), en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y que cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado y registrado en el Banco de Inversiones a la fecha de publicación del presente Decreto de Urgencia.”

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, se entiende por Vehículo automotor, como aquel Vehículo *de más de dos ruedas que tiene motor y tracción propia*.

Que, los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establecen que: “ (...) 5.1. *Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 5.2 La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, y bajo responsabilidad, para el gasto ejecutado mediante el presupuesto por resultados, debe verificar su cumplimiento bajo esta estrategia. El resultado de las acciones efectuadas en cumplimiento de lo establecido en el presente numeral, es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, dentro de los quince (15) días calendario de vencido cada semestre (...)*”.

Las disposiciones de la Ley N° 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en especial el numeral 10.4 del artículo 10°, que regula la adquisición de vehículos automotores con cargo al presupuesto institucional, señalando: “*La adquisición de los vehículos automotores se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas exclusivamente para la implementación de las intervenciones a su cargo o para la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La adquisición de los vehículos automotores a la que se refiere el presente numeral solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, la misma que se publica en la sede digital de la entidad respectiva. Esta facultad del titular del pliego es indelegable. Las entidades bajo los alcances del presente numeral deben remitir, semestralmente, a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, una copia de las resoluciones del titular del pliego emitidas conforme a lo establecido en el presente párrafo*”.

Que, mediante Carta N.º 54-2025-MPJ/OGDACGD/OII, de fecha 11 de febrero de 2025, la Oficina de Imagen Institucional, solicita la adquisición de 01 motokar, movilidad para el equipo de colaboradores de la Oficina de Imagen Institucional, para el desempeño de sus funciones en las diferentes la Municipalidad Provincial de Jaén

Que, mediante Informe N.º 1176-2025-MPJ/NENB, de fecha 25 de abril de 2025, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicita la autorización de la certificación de crédito presupuestal SIAF N.º 0957, por la adquisición de una motokar, para cubrir las diferentes actividades de la Municipalidad Provincial de Jaén.

Que, a través del Memorándum N° 1061-2025-MPJ/OGA, de fecha 30 de abril de 2025, el jefe de la Oficina General de Administración, solicita aprobación de certificación de crédito presupuestario para atender la adquisición de una motokar, solicitado por la Oficina de Imagen Institucional.

Que, mediante Informe N.º 1427-2025-MPJ/ROA/NENB, de fecha 15 de mayo de 2025, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicita la emisión del acto resolutivo correspondiente que autorice la adquisición de una motokar, destinada al traslado del personal de esta oficina, con la finalidad de





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

garantizar el cumplimiento eficiente de las diversas actividades operativas de la Municipalidad Provincial de Jaén.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 20° numeral 6) y el artículo 43° de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con los Informes de la Oficina General de Administración y Oficina de Abastecimiento;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR**, la adquisición de un (01) MOTOKAR, teniendo en cuenta los términos de referencia, vehículo que servirá como movilidad para el equipo de colaboradores de la Oficina de Imagen Institucional, para el desempeño de sus funciones en las diferentes actividades públicas de la Municipalidad Provincial de Jaén, conforme a lo establecido en el numeral 10.4 del artículo 10° de la Ley N.° 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la OFICINA DE ABASTECIMIENTO, realizar los actos preparatorios necesarios para la adquisición de dicho vehículo, conforme a lo dispuesto en la presente resolución, el marco de la normativa establecida en la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, así como en su reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 009-2025-EF.

**ARTICULO TERCERO: REMITIR**, a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, copia del presente acto resolutivo dentro del plazo, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 10.4 del artículo 10° de la Ley N° 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional ([www.muniyaen.gob.pe](http://www.muniyaen.gob.pe)).

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional, Oficina de Imagen Institucional, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, y a las Instancias Administrativas de la Municipalidad Provincial de Jaén para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN  
  
Dr. Jose Lizardo Lúpia Díaz  
ALCALDE